



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN DE LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.**

**Nº DE EXPEDIENTE: 04-2024.**

**OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS PARA EL TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ, INCORPORANDO MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR Y SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO.**

**OBJETO DEL CONTRATO:** De conformidad con el art. 99 de la Ley 9/2017, el objeto del contrato viene determinado por la "**Prestación de servicios varios para el Teatro López de Ayala**", incluyéndose en estos servicios para cubrir las necesidades a satisfacer, las siguientes actuaciones: servicios de Taquilla, tramoya, sonido e iluminación, Portería, carga y descarga, Acomodación, Limpieza y Desinfección, Revisión permanente de edificio e instalaciones.

Constituye además el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del servicio que afecten directamente a los trabajadores que desempeñan sus funciones en el centro, garantizando unas mejores condiciones de trabajo que redunde en una mejor prestación del servicio. Aplicándose el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Extremadura de 23 de febrero, sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y la Circular 2/2018, de 25 de mayo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.



Se considera que tiene una incidencia directa en la prestación del servicio las condiciones laborales de las personas que lo llevan a cabo, dado que redundan en la forma y en los tiempos de realización de las tareas desempeñadas, con incidencia en la calidad del trabajo realizado.

Son medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar establecidas por la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Extremadura en su Circular 2/2018, de 25 de mayo de 2018:

- Centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, atención y cuidado de menores.
- Servicios de atención a menores, mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia en el domicilio de los trabajadores
- Servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia en centros de día o centros especializados.
- Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido.
- Flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación

## **1. Competencia**

El órgano de contratación competente es el Director del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz (DOE nº 122, de 27 de junio de 2017) a la Presidencia del Consorcio que fueron delegadas en la Dirección del Consorcio por Acuerdo del Consejo Rector publicado por Resolución de 22 de febrero de 2022 ( DOE nº 40, de 28 de febrero).

## **2. Responsable del contrato**

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato al Gerente del Consorcio Teatro López de Ayala.



### **3. Justificación de la necesidad y cobertura de la contratación**

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del contrato para la “Prestación de servicios varios para el Teatro López de Ayala”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 9/2017), se expone lo siguiente:

El Consorcio “Teatro López de Ayala” es una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, la Excmo. Diputación Provincial de Badajoz y la Fundación CB y adscrito a la Junta de Extremadura. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

El objeto del mismo es la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de servicios culturales que se promuevan desde el Teatro López de Ayala de Badajoz.

El Consorcio tiene su sede en el Teatro López de Ayala, en la Plaza de Minayo, s/n, de la ciudad de Badajoz, contando con un personal de administración en sus oficinas en el Paseo de San Francisco nº 1, 1º Dcha.

Con el fin de realizar la prestación de los servicios culturales, el Teatro López de Ayala programa anualmente un gran número de actividades, de categorías muy diversas, como Festivales de Teatro, Festivales de Jazz, espectáculos de danza, actividades para escolares, actos institucionales, conciertos y musicales.

Se precisan para el funcionamiento del teatro unos recursos humanos con unas categorías profesionales muy específicas como personal de taquilla, porteros, auxiliares de sala, personal de tramoya, además de personal técnico que pueda manejar las complejas instalaciones de iluminación y sonido y controlar el sistema de regulación de iluminación de escena. No contando el Consorcio con medio personales propios que puedan prestar estos servicios, debe externalizar la prestación de estas tareas con una empresa, por lo que se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.



#### 4. CPV

De acuerdo al Reglamento (CE) no 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato el siguiente CPV:

**98390000-3 Otros servicios**  
**98300000-6 Servicios diversos**

#### 5. Carencia de medios

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que este Consorcio, carece de los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las prestaciones del objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación de los servicios citados con empresas especializadas u habilitadas al efecto.

El Consorcio Teatro López de Ayala, no cuenta con personal para realizar las tareas de las categorías descritas, ya que la plantilla de trabajadores del consorcio se compone de tres trabajadores del propio consorcio y una trabajadora cedida por la Junta de Extremadura, todos ellos realizando tareas de administración en las oficinas del consorcio.

Debido a que la realización de los trabajos requeridos requiere una especialización y no contando el consorcio con medio personales propios que puedan prestar estos servicios, se debe externalizar la prestación de estas tareas.

Se entiende que en el presente caso no concurren las circunstancias excepcionales por razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas, para proceder a la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales necesarios para la realización de las prestaciones y la imposibilidad de ampliación de la plantilla de personal de este Consorcio, se considera justificada la contratación de los servicios varios



para el funcionamiento del Teatro con una empresa especializada.

## 6. Presupuesto y financiación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el **presupuesto base de licitación del contrato, IVA incluido, asciende a 248.122,60 €**, que se abonará con cargo a los Presupuestos del Consorcio para 2024 y 2025.

De conformidad con el mismo artículo, el presupuesto base de licitación se desglosará en el pliego de cláusulas administrativas particulares indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El presupuesto base de licitación de este contrato se ha realizado a partir de los costes de estas prestaciones en ejercicios anteriores, contemplando los costes salariales del personal que ha de realizar la prestación. Se ha realizado una estimación de horas de trabajo y coste, a partir de las horas necesarias para cubrir la programación de años anteriores. Además se ha incluido el Beneficio Industrial y Gastos Generales. Con todo ello se considera ajustado a mercado los precios de licitación establecidos.

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 205.060,00 euros
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 43.062,60 euros
- Presupuesto base licitación (IVA incluido): 248.122,60 euros.

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes indirectos: 49.624,52 euros
- Costes salariales 198.498,08 euros
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 205.060,00 euros.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta la totalidad del presupuesto base licitación y las posibles prórrogas, que en este caso no se contemplan, a excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido. En base a lo dispuesto en el artículo 101.7 LCSP, para el cálculo del valor estimado del contrato, se han tenido en cuenta, además de los costes



derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, otros costes derivados de la ejecución material del servicio, gastos generales de estructura (17%) y el beneficio empresarial (6%).

- Anualidades y aplicación presupuestaria:

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	124.061,30 €	SERVICIOS VARIOS
2025	124.061,30 €	SERVICIOS VARIOS

- Aportación del CONSORCIO TEATRO LOPEZ DE AYALA: 248.122,60 €.

- Sistema de determinación del precio: a tanto alzado.

#### **7. Justificación de si hay lotes o no y sobre las restricciones ya sea a la licitación como a la adjudicación.**

Según se estipula en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes".

No obstante, también prevé que se podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el expediente de contratación de referencia se decide la no división en lotes de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, justificado en el hecho de que su división dificultaría la correcta ejecución del mismo, no siendo la realización de forma independiente en este caso la mejor opción.

El funcionamiento del teatro implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. El servicio exige que las prestaciones de las distintas áreas como portería, acomodadores, limpieza, tramoya, iluminación, sonido etc., se coordinen, teniendo un solo responsable para su buena ejecución.



## **8. Revisión de precios.**

No procede la revisión de precios en este contrato conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **9. Adscripción de medios**

Procede: SI.

Los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello, que serán como mínimo los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a lo previsto en el artículo 76.3 de la LCSP 9/2017.

Este personal con carácter de mínimo se concretará en:

- Un Jefe/a de Sala con experiencia no inferior a tres años en teatros o recintos de similares características técnicas a las del Teatro López de Ayala, acreditada mediante certificado u otro medio considerado suficiente por la mesa de contratación.
- Dos Tramoyistas con experiencia de al menos 1 año como especialista de tareas y manejo de tramoyas en espacios escénico de similares características técnicas a las del Teatro López de Ayala, acreditada mediante certificado u otro medio considerado suficiente por la mesa de contratación.
- Un/a Técnico/a de Iluminación, que tenga una amplia experiencia acreditada mediante certificado, u otro medio considerado suficiente, en iluminación de espacios escénicos e infraestructuras teatrales similares a las del Teatro López de Ayala, no inferior a tres años.
- Un/a Técnico/a de sonido que tenga una amplia experiencia acreditada mediante certificado, u otro medio considerado suficiente, en sonido de espacios escénicos e infraestructuras teatrales similares a las del Teatro López de Ayala, no inferior a tres años.
- Cuatro Acomodadores/as. Deberán acreditar una experiencia mínima de un año en servicios de atención al público en espacios escénicos y recintos públicos. Deberán acreditar formación técnico-práctica de Prevención básica tener conocimiento del plan de Autoprotección del espacio y



manejo de extintores. En el caso de no contar con esta acreditación adquirirán el compromiso de realizar el curso correspondiente en el plazo de un mes desde su incorporación.

- Un/a Taquillero/a., que tenga una amplia experiencia acreditada mediante certificado, u otro medio considerado suficiente, en la utilización de programa de gestión, emisión y venta de entradas de espectáculos, no inferior a tres años.
- Dos Limpiadores/as. Para las tareas de limpieza diaria y periódicas.
- Un/a Limpiador/a para servicio exclusivo de limpieza de los baños al público, desde la apertura de puertas hasta la salida del mismo.

El compromiso deberá concretar con respecto al personal con exigencia de experiencia, el DNI, nombres y categoría profesional de la persona que prestará el servicio, con la obligación de adjuntar el certificado que acredite la experiencia exigida para Jefe/a de Sala, Técnico/a de iluminación, Técnico/a de sonido y taquillero/a.

**No se admitirá como medio válido CURRICULO VITAE.**

Los cambios del personal adscrito a la ejecución del contrato durante su vigencia, deberán comunicarse al órgano de contratación, debiendo contar el personal sustituto con exigencia de experiencia mínima, con dicha experiencia.

El personal de las categorías de técnico de Sonido y Técnico de iluminación deberá estar en posesión de la titulación de formación profesional de grado medio o titulación superior relacionada con estas profesiones

**10. Justificación del procedimiento de licitación.**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público,



contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

#### Criterios de Adjudicación:

El presente apartado tiene como fin cumplir las exigencias del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, LCSP, de justificar la elección de criterios que se tienen en consideración a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario.

En cumplimiento del art. 145 de la Ley 9/2017 LCSP se han utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, estando dichos criterios vinculados al objeto del contrato y respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. Con ello las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En el Pliego de Prescripciones técnicas se definirán los requerimientos mínimos exigidos para la correcta prestación del contrato y con la ponderación de los criterios que se seleccionen, se valorarán las características que oferten los licitadores que aportarán un valor añadido a la prestación.

Se ha optado por criterios objetivos y de valoración automática que se consideran más acertados para valorar las ofertas teniendo en cuenta la naturaleza y peculiaridades del servicio a contratar, siendo los criterios seleccionados y puntuaciones los siguientes:

#### Criterios de valoración cuantificables matemáticamente.

- Precio, que es un criterio de valoración común a todos los contratos de servicio. Oferta económica 60 puntos- Fórmula A.

#### Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente.

- Recursos Personales y Materiales de más con respecto al PPT y PCAP hasta 10 puntos.  
Por cada operario más adscrito a la ejecución del contrato con horario de media jornada al menos 1 día a la semana: 5 puntos, hasta 10 puntos. Las categorías a valorar de los operarios demás adscritos deberán ser distintas:
- Bolsa de horas a disposición del Órgano de contratación, de las que el Consorcio Teatro López de Ayala dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios, hasta un máximo de 120 horas anuales, 10 puntos.



- 120 horas anuales- 10 puntos.
- 60 horas anuales- 5 puntos.

#### Medidas de conciliación de la vida personal y laboral de los trabajadores.

- Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido. Hasta 10 puntos.
  - 0,2% del presupuesto base de licitación: 10 punto.
  - 0,1% del presupuesto base de licitación: 5 puntos

#### Medidas de prevención, seguridad y salud laboral de los trabajadores.

- Cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: hasta 10 puntos
  - 0,2% de presupuesto base de licitación 10 puntos
  - 0,1% del presupuesto base de licitación 5 puntos

## 11. Solvencia técnica y económica.

De la Circular 1/2018, de 18 de mayo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura se ha optado por utilizar aquellos criterios oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato, exigiéndose como solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios y la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales y como solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos realizados por la empresa que garantice la viabilidad de la ejecución del contrato y el compromiso de adscripción de medios.

#### - **Solvencia económica y financiera:**

- Artículo 87 de la LCSP 9/17, apartado 1 letra a:
  - a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por importe igual o superior al 75% del valor estimado del contrato (150.795 €), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

La cifra anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro



oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas

- Artículo 87 de la LCSP 9/17, apartado 1 letra b):

- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que el empresario deberá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, que cubra las responsabilidades que pueda tener por daños a terceros tanto materiales como personales como consecuencia del ejercicio de su actividad por importe mínimo de 1.200.000,00 euros.

La acreditación de este requisito del licitador adjudicatario, se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, presentando la documentación en el plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP 9/17.

- **Solvencia técnica o profesional:**

a) Artículo 90 de la LCSP 9/17, apartado a):

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, los tres últimos años. El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior al 75% del valor estimado del contrato. (valor estimado del contrato 201.060,30 = 150.795 euros).

La exigencia de los CPV recogidos para este contrato será alternativa y no acumulativa.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado,



mediante un certificado expedido por éste, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario siempre acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación o avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

b) Art. 76 LCSP COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Además de acreditar su solvencia el licitador deberá comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello de conformidad con la cláusula 9 de esta Memoria y 7 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con estos criterios se asegura que los licitadores cuenten con una solvencia económica adecuada y que estén asegurados los riesgos que conlleva una actividad donde hay una elevada afluencia de públicos, además de licitadores con experiencia previa en servicios similares.

- **Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 90.4 de la LCSP: NO.**

## **12. Criterios de adjudicación y su justificación.**

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

Los criterios de adjudicación seleccionados en este contrato garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. La utilización de estos criterios ya ha sido explicada en el apartado "Justificación del procedimiento".

### **1.-Evaluación de la oferta económica:**

Fórmula A	X
-----------	---

### **Fórmula A: Hasta 60 puntos**

**Cuando se trate de contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP 9/17 o de prestaciones de carácter intelectual: Máximo de 49 puntos** (artículo 145.4 de la LCSP 9/17, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas).

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico,

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

### **2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Máximo 40 puntos**

- Mejoras de valoración automática: Se valorará los recursos personales ofertados superiores a los establecidos en el PPT y PCAP; la aportación de una bolsa de horas anuales a disposición libre del Consorcio Teatro López de Ayala para la realización de trabajos extraordinarios y sin coste alguno para el



Consortio; medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar, ofreciendo una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso y Medidas de prevención, seguridad y salud laboral de los trabajadores a través de cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

#### JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS.

a) Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.

b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad –precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se han incluido criterios de adjudicación cualitativos, evaluables unos de manera automática.

#### CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, por el orden de aplicabilidad que se señalan a continuación, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- En primer lugar, las empresas que cumplan con medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



- En segundo lugar, y, en caso de persistir el empate, Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en exclusión en la plantilla.
- En tercer lugar, si sigue persistiendo el empate, el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- En cuarto lugar, el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

### **13. Modificaciones previstas del contrato.**

*No se prevén modificaciones.*

### **14. Desproporcionalidad o anormalidad.**

De conformidad con el artículo 149 d la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica.

### **15. Condiciones especiales de ejecución.**

**15.1.-** Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx): Tendrán la consideración de condiciones especiales la ejecución del contrato, las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el



contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el siguiente punto.

Con el fin de velar por el cumplimiento de estas condiciones, el órgano de contratación podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato.

Cumplimiento de las empresas contratistas de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

De conformidad con el art. 26.1 de la LCPSREx, el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma y copia de las titulaciones del personal de las categorías de técnico/a de iluminación y de sonido. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.

El contratista formalizará los contratos laborales con los trabajadores que presten el servicio, asumiendo las obligaciones de cotización a la seguridad social que le correspondan, a efecto de acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitir al órgano de contratación una copia de los contratos suscritos, de la afiliación y del alta en la Seguridad Social de los trabajadores, dentro del mes siguiente a su formalización.

Asimismo, con carácter trimestral, deberá remitir las nóminas y los modelos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de



Cotizaciones) de la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores que prestan el servicio, respecto a los meses precedentes disponibles.

En el caso de la finalización del contrato deberá remitirse la referida documentación respecto a los meses pendientes una vez se generen, estando condicionada la devolución de la garantía definitiva al cumplimiento de esta obligación.

Respecto al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, el contratista estará obligado a presentar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

Asimismo, el contratista deberá disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Cumplimiento de las empresas subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

El contratista estará obligado a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo a las empresas con las que subcontrate.

Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los subcontratistas, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate. Asimismo, el contratista deberá remitir al órgano de contratación una declaración responsable en la que se haga constar que ha comprobado, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, que el subcontratista ha formalizado los contratos de trabajo con el personal que prestará el servicio.

Las empresas subcontratistas deberán disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.



Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

El contratista estará obligado a informar al órgano de contratación de esta circunstancia, debiendo remitir una copia de los contratos, de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores contratados en cumplimiento de esta obligación, dentro del mes siguiente a su formalización.

La empresa contratista o subcontratista deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Con la factura final el contratista deberá aportar una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa haciendo constar las medidas adoptadas en cumplimiento de esta obligación.

Las empresas contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores garantizarán la adopción de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.



Con la factura final el contratista deberá aportar una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa haciendo constar las medidas adoptadas en cumplimiento de esta obligación.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Con la factura final el contratista deberá aportar una declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa haciendo constar que ha dado cumplimiento a esta obligación.

Se establece la obligación de la empresa adjudicataria de presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas sociales, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas públicas, que le fueran exigibles legal o contractualmente, con carácter previo a la finalización del contrato.

**15.2- La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:**

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**16. Penalidades**



Se impondrán las siguientes penalidades como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y por la deficiente prestación del servicio de conformidad con el artículo 16 de la LCPSREx:

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
  - Incumplimiento parcial de la prestación del servicio en actuaciones que no revista gravedad- Infracción leve
  - Incumplimiento parcial reiterado de la prestación del servicio, ya comunicados anteriormente por el responsable del contrato o incumplimiento total de la prestación del servicio-Infracción grave, poniendo el Responsable del contrato en conocimiento de la empresa por escrito, dicha situación con el fin de que sea subsanada la deficiencias detectadas, en un plazo de 10 días.
  - Incumplimiento de la prestación del servicio, transcurrido el plazo para subsanación, que persisten sin que la empresa las corrija y sin que se justifique razonablemente. Infracción muy Grave
- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:** SI. Infracción muy grave.
- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:** SI, Infracción Muy grave.
- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:** SI Infracción grave.
- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:** SI. La utilización de medios personales diferentes a los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Infracción Muy grave.
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
  - El incumplimiento de las instrucciones o directrices del responsable



del contrato que no revistan carácter esencial para la adecuada prestación del servicio o para la mejora de la calidad del mismo. Infracción leve.

- El incumplimiento reiterado de las instrucciones o directrices del responsable del contrato. Infracción Grave.
  - La inobservancia de las instrucciones dadas para la correcta ejecución del contrato, cuando revistan carácter esencial para la correcta ejecución del servicio de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Infracción muy grave.
- **Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación:** SI Infracción grave.
- **Demora en la ejecución:**

En relación a la demora en la remisión de documentación:

- La demora en la remisión al órgano de contratación del documento de calendarización para la implantación de las medidas y de la memoria económica justificativa, así como de la documentación que se hubiese requerido a la empresa para verificar el cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato dará lugar a la imposición de una sanción económica de 20 €, por cada día hábil de retraso que exceda del límite de quince días hábiles establecidas en cada caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A los efectos del cumplimiento del plazo por parte del contratista, se entenderá como fecha de entrega al órgano de contratación de la documentación requerida, el día de su entrada en las oficinas del Consorcio Teatro López de Ayala, sita en paseo de San Francisco nº 1 1º Dcha. 06002 de Badajoz.
- La no remisión del documento de calendarización y de la memoria económica justificativa, transcurrido dos meses a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de quince días hábiles establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas o desde su requerimiento, se considerará infracción grave y podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas.

En relación a la prestación del servicio:



- Interrupción de la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias justificadas, infracción Grave.
- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**
  - Transcurrido 1 mes sin la presentación del Informe -Infracción Leve
  - Transcurridos 2 meses sin la presentación del Informe-Infracción Grave.
  - Transcurridos 3 meses sin la presentación del Informe-Infracción Muy grave.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**
  - Primer incumplimiento-Tendrá la consideración de Infracción grave
  - Segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción Muy grave

Las infracciones leves llevarán aparejadas unas penalidades del 1% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Las infracciones graves llevarán aparejadas unas penalidades del 3% del importe de adjudicación, IVA excluido

Las infracciones muy graves llevarán aparejadas unas penalidades del 6% del importe de adjudicación, IVA excluido

Para la imposición de penalidades se incoará el correspondiente procedimiento, con audiencia del contratista.

El importe de las penalidades impuestas podrá ser deducido del importe de las facturas mensuales o de la garantía definitiva constituida por el contratista.

En el supuesto de que el incumplimiento se produzca en el último mes de prestación del servicio, o en el caso de imposibilidad de deducción en la siguiente factura, el importe correspondiente a las penalidades impuestas será deducido de la garantía definitiva constituida por el contratista.



## 17. Indicación si cabrá cesión del contrato y subcontratación

- Procede la cesión del contrato: SI
- Procede la subcontratación: SI
  - Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP): SI
  - Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la LCSP): No.
  - Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP): No
  - Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP): No

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá comunicar a la Administración tras la adjudicación del contrato las actividades a las que afectará la subcontratación y la identificación del subcontratista, datos de contacto y representante legal del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar



que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17.

Todas las obligaciones establecidas en este apartado tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la LCSP 9/17.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 9/17, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### **18. Plazo de ejecución y prórroga.**

El Plazo de ejecución será de un año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Posibilidad de prórroga – No se contempla.

#### **19. Forma de pago.**

Facturas mensuales.

El pago se realizará mediante abonos mensuales de igual cuantía en 11 mensualidades, no realizándose pago alguno en el mes de agosto. Las facturas se expedirán a nombre del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz, Paseo de San Francisco, nº 1-1º Dcha. de Badajoz, CP 06002 C.I.F V06206379, y deberá



ser presentado al cobro por el adjudicatario a través de lo plataforma de facturación electrónico de lo Administración FACe, mediante los siguientes códigos DIR3:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0003533 Consorcio Teatro López de Ayala. Badajoz 2000	GE0003533 Consorcio Teatro López de Ayala. Badajoz 2000	GE0003533 Consorcio Teatro López de Ayala. Badajoz 2000

Debiéndose indicar en cada una de ellas la relación detallada de los conceptos a facturar, el número del expediente, el número de la adjudicación y el número de la cuenta corriente en la que deseen que se les transfiera la cantidad a que se obligue este Consorcio. El Consorcio previa conformidad del Responsable del contrato abonará el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP 9/17, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

La recepción del contrato, a la finalización del mismo, se podrá realizar mediante certificado de recepción de conformidad expedido por el responsable del contrato.

En Badajoz a fecha de firma electrónica  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR  
DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA DE BADAJOZ  
(P.D. Resolución de 22 de febrero de 2022, DOE nº 40, de 28 de febrero).  
LA DIRECTORA DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA,

Paloma Morcillo Valle.